

AUDIENCIA DE CONTROL DE PRISION DOMICILIARIA: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 07 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 10:34 horas y en el marco del expediente RO-00245-P-2026 - [CONDENADO_1] S/ DETENIDO CON PRISION DOMICILIARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno [CONDENADO_1], asistido por su Defensor Dr. GUSTAVO ARIEL TORRES.

Participa de la audiencia Sra. [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliada en [DIRECCION_CONDENADO_1], TE [TELEFONO_FAMILIAR_1], pareja conviviente del condenado.

Todos se encuentran conectados por el sistema de videoconferencia zoom con el fin de llevar a cabo la presente audiencia fijada con el objeto de hacerle saber sus derechos y deberes en la etapa de ejecución y revisar la prisión domiciliaria.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

TRANSCRIPCION DEL DEBATE

Defensa: Esta audiencia en realidad se fija atento lo requerido por la señora representante del Ministerio (Público) quien solicitó los informes que estipula nuestra ley de ejecución penal y que lucen agregados al legajo. Tanto la pericia médica como la psicológica y el informe social, dada la condición de salud del señor [CONDENADO_1] es imposible que el mismo esté alojado en el establecimiento de ejecución penal. Amén de ello, destaco que obra también en el legajo dictamen de la señora representante del Ministerio Público Fiscal que en la cual presta conformidad para que continúe la situación de prisión domiciliaria del señor [CONDENADO_1], con cuestiones que son propias de esta instancia como son los controles periódicos que hace la policía y con un petitorio que efectúa que es el hecho de que de acá a seis meses el señor [CONDENADO_1] sea nuevamente examinado por el cuerpo de investigación forense de nuestra circunscripción judicial. Lo único que tenemos para decir nosotros es que atento ello solicitamos se tenga presente lo la manifestación del Ministerio Público

Fiscal y que el señor [CONDENADO_1] continúe bajo esta modalidad de detención que es esta la prisión domiciliaria. Él ya conoce ya sabe cuáles son sus normas o pautas de conducta las está respetando, es también está con controles médicos privados, tenemos la suerte de que su esposa, [FAMILIAR_1], es enfermera profesional y bueno ella sabe cómo manejar o cómo ir paliando los avatares de su patología. De mi parte no tengo más nada que decir.

Fiscal: Tal como dijo hizo un claro pantallazo el doctor Torres, de la situación en la anterior audiencia de fecha tres de julio no contábamos con los informes y todos sabemos que una cosa es la prisión preventiva con la que vienen hasta que se dicta la sentencia condenatoria. Entonces, una cosa es más flexible, no siempre hay un informe médico, como generalmente, pero no teníamos el informe del Servicio Penitenciario. Otra cosa es la condena, es mucho más serio el control que tenemos que hacer y que, no obstante, la dolencia médica que dio origen a la prisión preventiva domiciliaria, si el Servicio Penitenciario nos informa que corresponde o no. En este caso vino favorable para que continúe con la domiciliaria, se expidió en tal sentido el Servicio Penitenciario, con lo cual, tal como dijo el doctor Torres, dije que, atentos los informes aportados por el Servicio Penitenciario, no tengo objeciones que formular a la continuidad de la prisión domiciliaria. Lo que sí solicité, que se tenga especial consideración en las sugerencias que hizo la profesional del área de Psicología, no podemos desconocer que es una prisión que agota en el 37, que no va a tener el tratamiento que debería tener. Más allá de los informes periódicos mensuales del IAPL. Hay cosas en el informe psicológico que son para reparar. Está condenado por un homicidio y lesiones graves, la cuestión que es importante, hubiera sido importante el tratamiento, por eso es que pido que a los seis meses, todos sabemos que el Instituto de la Prisión Domiciliaria es modificable, porque no es que ya sí o sí va a agotar la pena en el 37 en la casa, tenemos que ir viendo cómo evoluciona su salud y demás. En caso de ser irreversible lo dirá el CIF, pero si no, nos ilustrará si con ciertos cuidados médicos puede alojarse en un establecimiento penal. Por eso es que pedí que el control en seis meses por parte del CIF y de ahí en más estudiaremos nuevamente en audiencia o por dictamen la situación del señor. Y también pedí que se tenga en especial consideración a las sugerencias de la licenciada Berenguer, que ahí están en mi dictamen; y el estricto control por parte del IAPL, mensuales. Suele suceder, este Ministerio Público siempre aporta el control y escritos para que se reclamen al IAPL los controles mensuales, porque más allá del GPS

es la única forma que tenemos de controlar desde la ejecución penal los modos de vida, la situación del condenado. Entonces es importante hacer hincapié en que el juzgado controle. Por supuesto va a colaborar el Ministerio Público Fiscal si detecta que hay atraso, pero los informes del IAPL deben ser mensuales. Y por último voy a decir que lo que yo había reclamado en esa audiencia, previo a resolver, informar a las víctimas. No lo vi, se fijará en una audiencia de control de prisión domiciliaria, para lo cual se deberá notificar a los familiares de las víctimas. Solicito que se cumpla con el 11 bis. Eso es todo señor juez.

Defensa: Discúlpeme que lo interrumpa, quería dejar constancia que el día cinco de agosto se hizo el control mensual por parte del IAPL.

Juez: Tenemos informe del del establecimiento de ejecución penal que indica que están dadas las condiciones para hacer lugar en esta resolución a la excepción, porque la regla de prisión tiene una excepción que es la prisión domiciliaria, que debe estar fundada en este artículo treinta y dos de la ley veinticuatro seis sesenta, o el diez del código penal. Estando reunidos los requisitos esta judicatura va a resolver la continuidad de la prisión domiciliaria. Como dijo la fiscalía, no causa estado. La la prisión domiciliaria es revisable cuando es por cuestiones de salud. En este caso en seis meses haremos un análisis para que sea vista y estudiada la situación de salud del señor [CONDENADO_1] para que o continúe en prisión domiciliaria o vaya a un establecimiento carcelario. Bueno, está con monitoreo. También la fiscalía solicitó en su dictamen supervisar la persistencia de las condiciones sociofamiliares que actualmente posibilitan la asistencia cotidiana que requiere y reforzar el cumplimiento estricto de las obligaciones inherentes al régimen de la prisión domiciliaria y de toda medida que se pongan en en consonancia con la ley, y mantener los controles médicos ya lo mencioné. El IAPL ya se presentó, lo informó el doctor Torres, pero es necesaria la presencia del IAPL en el domicilio porque está exento de cualquier trato o seguimiento por parte de la de la institución penitenciaria. Por eso también quiero destacar, como lo hago siempre en las prisiones domiciliarias, que en la domiciliaria no hay calificaciones, no hay tratamiento, porque está exento. Así lo dice el artículo: “En ningún caso la persona estará a cargo de organismos policiales o de seguridad”. Todo ese tratamiento penitenciario que le permite evolucionar para recuperar el medio libre, como el área psicológica, el área social, los talleres, el área de trabajo, el área de educación, que lo califican y un día va a reunir todos los requisitos para quedar en libertad. En la

domiciliaria no se dan estas cuestiones. Eso es para que lo tengan en cuenta.

En razón de lo expuesto el Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERNANDO ROMERA,
RESUELVE:

- 1) Disponer la continuación de la prisión domiciliaria de [CONDENADO_1], en su vivienda particular ubicada en [DIRECCION_CONDENADO_1].
- 2) Ordenar que en el plazo de seis meses el Cuerpo de Investigación Forense realice un nuevo examen físico de [CONDENADO_1], a los fines de evaluar la continuidad de esta prisión domiciliaria.
- 3) Hacer saber a [CONDENADO_1] que deberá cumplir con las reglas de conductas que le fueron impuestas en audiencia de fecha 03/07/26.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notifica, UADME y al Servicio Penitenciario Provincial. CONSTE.